

OF. 4793-B INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. MEXICO,
D.F.

OF. 4794-B FONDO DE VIVIENDA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
MEXICO, D.F.

OF. 4795-B INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACION PARA
ADULTOS.
HERMOSILLO, SONORA.

AMPARO

II

188/2009-II

PRINCIPAL

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 188/2009-II
PROMOVIDO POR **ERNESTINA BALDERRAMA VALDEZ**, CONTRA
ACTOS DE USTED Y OTRAS AUTORIDADES, CON ESTA FECHA SE
DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad Obregón, Sonora, treinta de junio de dos mil
once.

Agréguese a los autos la promoción de cuenta suscrita
por **CESAR PLACENCIA LOMELI** en su carácter de autorizado de
la quejosa, mediante la cual manifiesta que desde que se
concedió la suspensión provisional hasta la fecha, a su
representada se dejó de descontar el 50% de su sueldo
cumpliéndose así con la protección constitucional otorgada en el
presente juicio.

Ahora bien, por ser el momento procesal oportuno se
analiza el cumplimiento de la ejecutoria, la que se tiene por
debidamente cumplimentada en virtud de que de la misma se
desprende que se concedió el amparo solicitado por la quejosa
ERNESTINA BALDERRAMA VALDEZ, para que las autoridades
responsables dejaran sin efecto los actos reclamados y le
devolvieran a la citada quejosa la diferencia que resultara entre el
descuento del 50% de sueldo que derivaba de los actos
reclamados, con el diverso descuento del 30% del sueldo que
anteriormente se venía realizando, con lo que quedaría cumplida
la sentencia dictada en el presente juicio; sin perjuicio de que de
considerarlo pertinente, con plenitud de jurisdicción emitieran
diverso documento similar pero purgando los vicios de falta de
fundamentación y motivación conforme a las consideraciones

expuestas en dicha resolución; por tanto, si las autoridades señaladas como responsables Fondo de Vivienda de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, con residencia en México, Distrito Federal, e Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, con residencia en Hermosillo, Sonora, formularon las manifestaciones correspondiente en relación a dicha ejecutoria, y además, consta que la parte quejosa por conducto de su autorizado se conformó con el cumplimiento de mérito; en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Amparo, ^{se archiva} archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 1/2009 del veintiocho de septiembre del dos mil nueve, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, en relación con el punto Vigésimo Primero del citado acuerdo, se declara que el presente expediente es susceptible de depuración, conservándose únicamente la demanda de amparo, la resolución pronunciada en el presente juicio, y la resolución de seis de mayo de dos mil nueve pronunciada en el incidente de suspensión respectivo.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la Licenciada María del Rosario Alcántar Trujillo, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

M.R.ALCANTAR T./D.A.CHAVEZ M. (RUBRICAS).

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

EL ACTUARIO JUDICIAL
LIC. MARTHA ESTRADA FRIAS.



JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA
EN CIUDAD OBREGON